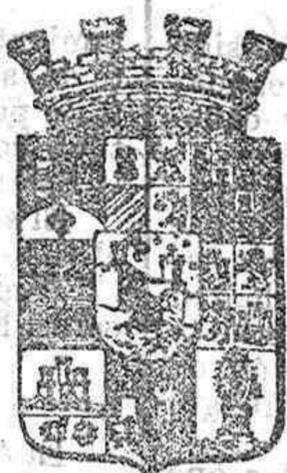


# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.  ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en París sin novedad en su importante salud.  
S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 6

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han satisfecho la multa que les fué impuesta por mi circular fecha 9 de Octubre último, ni remitido las relaciones á que aquella se refiere y que motivaron su imposición, por lo que, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 186 de la ley Municipal, les impongo el recargo del 5 por 100 diario sobre el total de la multa; previniéndoles, que antes de que exceda de su duplo, y sin nuevo aviso, se remitirán las liquidaciones á los Juzgados de instrucción respectivos, para que las hagan efectivas por la vía de apremio, conforme con el artículo 183 de la misma Ley.

#### Pueblos

- |                 |                      |
|-----------------|----------------------|
| Atienza.        | Ocentejo.            |
| Riofrio.        | Rivarredonda.        |
| Valverde.       | Sacecorbo.           |
| Hontanares.     | Zaorejas.            |
| Terija.         | Cardoso (El).        |
| Valdesaz.       | Fuencemillan.        |
| Arbeteta.       | Mesones.             |
| Armellones.     | Retiendas.           |
| Caniedondo.     | Valdenuño Fernandez. |
| Huertahernando. | Chiloeches.          |

- |                     |                       |
|---------------------|-----------------------|
| Horche.             | Hontova.              |
| Iriepal.            | Romanones.            |
| Taracena.           | Tendilla.             |
| Tórtola.            | Yebra.                |
| Valdarachas.        | Zorita de los Canes.  |
| Yebes.              | Berninches.           |
| Baños.              | Córcoles.             |
| Motos.              | Millana.              |
| Terraza.            | Pareja.               |
| Villar de Cobeta.   | Sacedon.              |
| Albalate de Zorita. | Cendejas de la Torre. |
| Albares.            | Horna.                |
| Aranzueque.         | Sigüenza.             |
| Drieves.            | Villaseca de Henares. |
| Escopete.           |                       |

En igual forma he acordado imponer á los Ayuntamientos que aun no han remitido los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1906, la multa con que fueron conminados en mi ya referida circular, la que satisfarán en el papel correspondiente de pagos al Estado, en el plazo de diez dias, dentro del cual cumplirán tan importante servicio, sin perjuicio de mayores responsabilidades por desobediencia, pues no puede tolerarse tal morosidad, toda vez que han trascurrido más de dos meses de la fecha señalada para la remisión de dichos presupuestos por el art. 150 de la expresada Ley, modificado por Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, en armonía con la Ley de 28 del mismo.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,  
**Luis Fuentes.**

#### NUM. 7

#### Ganadería.

Acordada por la Asociación general de Ganaderos del Reino, la recaudación de las cuotas co-

rrientes y atrasadas que les corresponden, ha sido nombrado por la misma, y á tal efecto, Recaudador, el Visitador principal de ganaderías y cañadas D. Antonio Medrano.

Siendo la época presente la más oportuna para dar principio en esta provincia á la recaudación de aquellas cuotas, prevego á todos los señores Alcaldes, que sin pretexto ni excusa, hagan efectivas las cantidades que á dicha Asociación se deban, con lo cual me evitarán la adopción de medidas coercitivas y apremios que, desde luego, libraré contra los morosos.

También prevego á dichos Sres. Alcaldes, que autorizado el despacho para que en el territorio de esta provincia, puedan recaudarse en la forma acostumbrada, los derechos mestaños de la Sociedad de ganaderos, están en el deber de auxiliar al mencionado Visitador en el desempeño de su cargo por convenir así, no solo al mejor servicio público sino al fomento de la ganadería, esperando demostrarán el mayor celo evitando dilaciones en dicho servicio y teniendo presente cuanto prescribe el Reglamento orgánico del ramo de 13 de Agosto de 1892.

Lo que para conocimiento de los interesados en particular y de todos en general, se inserta á fin de que en ningún caso, pueda alegarse ignorancia por los obligados á satisfacer las referidas cuotas.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

**Luis Fuentes**

## COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Diciembre, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1. <sup>a</sup>	Huevos.
Idem de 2. <sup>a</sup>	Jabón común.
Idem mineral.	Leche de vacas.
Arroz.	Manteca.
Azúcar blanca.	Pasta para sopa.
Idem terciada.	Patatas.
Carbón vegetal.	Tocino.
Garbanzos.	Vino común.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el día 30 del presente, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital militar, sufrirán el descuento del 1,20 por 100, con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1905.—Gonzalo Barceló.

## AYUNTAMIENTOS

### TOMELLOSA.

El día 3 de Diciembre próximo y horas de once á doce del mismo, se celebrará ante el Ayun-

tamiento y en la Sala de sesiones, el primer remate del arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1906, bajo el tipo de 500 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El segundo remate, caso necesario, se celebrará el 10 de dicho mes á la misma hora ya señalada.

Tomellosa 19 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Felipe Martínez.

### CORCOLES

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado el arriendo á venta libre de uno á cinco años de todos los grupos que abraza la tarifa oficial del impuesto de consumos; la primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 25 del actual, de diez á doce de la mañana, y si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 5 de Diciembre próximo á la misma hora y sitio; si también ésta resultase negativa, se procederá al arriendo por un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 14 de Diciembre venidero, la segunda, en su caso, el 22 de dicho mes, y si resultase desierta, la tercera y última el día 30 del mismo, á dicha hora y sitio indicados, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Córcoles 17 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Cipriano Martínez.

### TORIJA

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en Junta municipal, se ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos de granos y sus harinas, pescados, jabón duro y blando, carbón vegetal, conservas de frutas y de hortalizas, por término de un año, de 1.<sup>o</sup> de Enero á 31 de Diciembre de 1906, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo de tener lugar la subasta el día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial; y si fuese negativa, tendrá lugar la segunda el día 10 del próximo Diciembre, á la misma hora y local.

Torija 20 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Padín.

### UCEDA

Se arriendan por todo el año próximo de 1906, los derechos de pesas y medidas legales sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, y el de degüello de reses en la casa matoro, bajo los tipos de 200 y 75 pesetas respectivamente y condiciones que expresa el pliego que queda de manifiesto. Tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento la primera subasta, el día 9 de Diciembre próximo y horas de diez y once de la mañana, y la segunda, en su caso, el día 16 del mismo á iguales horas, bajo el mismo tipo y condiciones.

Uceda 18 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Gregorio Izquierdo.

### GALAPAGOS

Por resultar negativas las subastas celebradas á venta libre de las especies de consumos de esta villa, por todo el año de 1906, se ha acordado el arriendo á la exclusiva por el referido año de todas ellas, en junto y separado, quedando libres

del pago de derechos de introducción y consumo en esta población, los cereales y legumbres verdes y secas, sus harinas, pan cocido y sus residuos ó piensos, bajo el tipo de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar en esta Casa consistorial ante este Ayuntamiento, el día 3 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana; la segunda y tercera si fueren necesarias, los días 8 y 13 de dicho mes, á la misma hora y en el indicado sitio.

Galápagos 20 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel de las Heras.

### CASPUEÑAS.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba en propiedad; su dotación consiste en 575 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que la ley Municipal exige, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, pasados se proveerá.

Caspueñas 5 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Alejo Escarpa.

## REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, los repartimientos para el próximo año 1906, por los conceptos siguientes:

### Rústica, Pecuaria y Urbana.

Brihuega.	Illans.
Lupiana.	Peñalva de la Sierra.
Hueva.	Aleas.
Almiruete.	Torrubia.
El Atance.	Gárgoles de Abajo.
Montarron.	Castejon de Henares.
Anquela del Pedregal.	Yunquera.
Tortola.	Torrebeleña.
Cortes.	Bustares.
Canales del Ducada.	Algar.
Albalate de Zorita.	Córcoles.

### Por Urbana.

Fuencemillan.

## Padrones de cédulas

En las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones en el término de quince días, los repartimientos de cédulas personales para el año 1906.

Peñalva de la Sierra.	Palazuelos.
Mazarete.	Establés.
Valdegrudas.	Pozo de Guadalajara
Villaviciosa.	Esplegares.
Alovera.	La Boderá.
Almiruete.	Luzaga.
Torrubia.	Condemios de Abajo.
Tortola.	Torrebeleña.
Cortes.	Hombrados.
Albalate de Zorita.	Castilforte.

## MATRÍCULA INDUSTRIAL

Se halla terminada y expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, la de los pueblos que á continuación se expresan, por término de diez días.

Hueva.  
Montarron.  
Aleas.  
Tortola.  
Cortes.  
Albalate de Zorita.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### SACEDON

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de instrucción de Sacedón.

Por la presente requisitoria, en méritos de causa por hurto de un reloj, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Felipe Sánchez Fernández (a) El Moreno, de 20 años, hijo de Tomás y Petra, natural y vecino de Sayatón, labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para notificarle un auto y emplazarle; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde.

A la vez, ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido lo remitan con las seguridades debidas y á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dado en Sacedón á 16 de Noviembre de 1905.—Alonso C. de Albornoz.—P. S. M.—Ldo. Rogelio Ruiz.

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado Francisco Gil Herraiz, vecino de Castilforte, en causa por hurto, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes que le fueron embargados, sitios en término de dicha villa, y son los siguientes:

Una casa sita en el casco de Castilforte y calle del Barrio, núm. 20; que linda por derecha Felipe Gil, izquierda Jacinto Grande y espalda Eugenio Martínez, valuada en 1.120 pesetas.

Una tierra en la Rasada, de ocho celemines; linda Saliente D. Antero Ramos, Mediodía el río, Poniente D.ª Dolores Muñoz y Norte camino, en 300 id.

Otra en la Muela, de seis celemines; linda por todos los puntos con tierra de Eusebio Camacho, en 150 id.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 11 de Diciembre próximo, á las once de la mañana; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en él, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que han de conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que existen en los autos.

Dado en Sacedón á 17 de Noviembre de 1905.—Alonso C. de Albornoz.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### LA MIÑOSA

Don Pío Caballero Yubero, Secretario de este Juzgado municipal de La Miñosa, con residencia en Cañamares.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado en virtud de diligencias recibidas de la superioridad del partido, entre el Sr. Fiscal municipal D. Ruperto de Mingo Asenjo, Indalecio Sanz, Jorge Alvaro, Ramón Sierra y Juan Galán, los cuatro primeros domiciliados en este pueblo y el quinto en el de Madrigal, se ha dictado la siguiente

*Sentencia.*—En el pueblo de Cañamares á 16 de Noviembre de 1905. El Sr. D. Pedro Minguez Aliagas, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y oído este Juicio de faltas, celebrado por orden de la superioridad, según orden del señor Juez de instrucción de este partido, su fecha 27 de Octubre último, por el hecho ocurrido el día 9 de Septiembre anterior, por golpear y maltratar á Gregorio de la Fuente y perturbación del orden en la calle de Abajo de este pueblo, sobre las once á once y media de su mañana; Indalecio Sanz, Jorge Alvaro, Ramón Sierra y Juan Galán, mayores de edad, de estados solteros, domiciliados en este pueblo los tres primeros, y el último en el de Madrigal, y como actor representante del ministerio fiscal y Fiscal municipal de este distrito don Ruperto de Mingo Asenjo, casado, mayor de edad y profesión labrador:

Resultando que en virtud de las palabras que tuvieron entre Indalecio, Jorge, Ramón y Juan con Gregorio de la Fuente, se promovió una reyerta pidiendo auxilio el Gregorio al Sr. Fiscal municipal:

Que los dos primeros ó sea el Indalecio y Jorge, le pegaron al Gregorio sin hacerle lesión alguna:

Resultando que el Sr. Fiscal D. Ruperto de Mingo, y mediante el auxilio pedido, se personó en el tumulto con el carácter de autoridad y dentro de las atribuciones que las leyes le confieren, pidiendo auxilio á la Guardia civil:

Considerando que está suficiente probado por las declaraciones de los testigos le pegaron á Gregorio, Indalecio Sanz y Jorge Alvaro, y perturbaron el orden Ramón Sierra y Juan Galán:

Considerando que igualmente se halla probado que el Sr. Fiscal obró dentro de las atribuciones de su autoridad:

Considerando que según las circunstancias no revisten carácter agravante:

Considerando que si bien por Indalecio Sanz y Jorge Alvaro, se han cometido dos faltas, no han sido simultáneas, y por lo tanto, ha de tenerse en cuenta para la aplicación de la pena en los grados que corresponda por una de ellas según la ley:

Considerando que se ha tenido en cuenta todo lo expuesto pertinentemente á la falta, como igualmente en las declaraciones necesarias, dejando las impertinentes, ajenas á dicha falta.

Visto lo dispuesto en el art. 589, caso 4.º; 604, caso 1.º y demás concordantes del Código penal, de conformidad con lo expuesto por el ministerio fiscal,

Fallo.

Que debo de condenar y condeno á Ramón Sierra y Juan Galán, á la pena de cinco pesetas en

papel de pagos al Estado á cada uno y represión, y á Indalecio Sanz y Jorge Alvaro, á un día de arresto cada uno, que sufrirán en la Casa Consistorial de este distrito, con más las costas y gastos de la demanda hasta su terminación; y en el caso de insolvencia de la multa, á un día de arresto por cada cinco pesetas, absolviendo á D. Ruperto de Mingo de toda responsabilidad por haber obrado en sus atribuciones judiciales según resulta de las declaraciones. Asimismo se declaran en rebeldía á los ya mencionados Ramón Sierra é Indalecio Sanz, por la no presentación en el acto del juicio, haciéndoles correspondiente notificación en los Estrados de este Juzgado en legal forma, según dispone el artículo 166 de la ley de Enjuiciamiento criminal, caso 2.º; y en cuanto á la notificación del Juan, remitase exhorto al señor Juez municipal de Madrigal con adjunta copia, artículo 177 de dicha ley; notifíquese en forma al Sr. Fiscal municipal y á Jorge Alvaro.—Así lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez por esta mi sentencia, siendo las cuatro de la tarde.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de La Miñosa».—Pablo Minguez, rubricado.

*Publicación.*—Cañamares á 17 de Noviembre de 1905.—La anterior sentencia ha sido dada en el día de ayer y leída en este día de la fecha, estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez municipal, de que certifico.—El Secretario, Pío Caballero.

*Notificación en Estrados el día 18 de Noviembre.*—Acto continuo yo el Secretario, en audiencia pública y ante los testigos Atanasio de la Fuente y Calixto de las Heras, de este de la fecha, notifiqué, leí íntegramente y les di copia literal de la anterior sentencia, los cuales quedan enterados y firman conmigo, de que certifico.—Calixto de las Heras.—Atanasio de la Fuente.—Caballero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los precitados Indalecio Sanz y Ramón Sierra, pongo la presente para la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia de Guadalajara y *Gaceta de Madrid*, por lo que se remite al Sr. Gobernador de dicha provincia para su inserción. Y para que así conste, pongo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Cañamares á 18 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Minguez.—El Secretario, Pío Caballero.

### CUBILLEJO DEL SITIO.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado de Cubillejo del Sitio, dotada con los derechos que marca el Arancel. Los que aspiren á desempeñarla, se dirigirán por medio de solicitudes á este Juzgado municipal por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cubillejo del Sitio 18 de Noviembre de 1905.—El Juez municipal, Pablo Lopez.

### PARTE NO OFICIAL

Se contrata las leñas de este término para carbonero ó leñas según convenga; estas son de charro encina; para tratar, diríjanse al Sr. Alcalde de Huetos.

Huetos 17 de Noviembre de 1905.—El dueño, Cipriano García.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.